CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, en auto anterior, se requirió a las partes para que informaran al despacho la suerte de las eventuales costas procesales que podrían causarse por la solicitud de terminación del proceso. Dentro del término previsto para ello, las partes se pronuncian, manifestando que no se habrían causado costas, y que no fueran impuestas. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Diego Alberto Rodríguez Agudelo.
Demandada	Constanza Elena Vargas Mazorra.
Radicado	05 001 31 03 006 **2021-00121** 00
Inter 1544	Termina proceso verbal por desistimiento de las pretensiones.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: **Declarar terminado** el presente proceso verbal, instaurado por el señor Diego Alberto Rodríguez Agudelo, en contra de la señora Constanza Elena Vargas Mazorra, por **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones, en virtud de la solicitud elevada mediante memorial del pasado catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Petición que se encuentra alineada con los parámetros insertos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: En consecuencia**,** se decreta el **levantamiento** de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula **# 001-399422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona

Sur, de propiedad de la señora **Constanza Elena Vargas Mazorra,** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.266.155.** Ofíciese de conformidad.

Tercero: **No habrá condena en costas a las partes,** teniendo en cuenta lo expresados por las mismas, conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **009**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO